



**Rama del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

<b>Sentencia civil No.</b>	047
<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causantes</b>	VICENTA NIVIA DE RUBIANO BELISARIO RUBIANO FERNANDEZ
<b>Interesados</b>	BELISARIO RUBIANO NIVIA NATIVIDAD RUBIANO NIVIA ANA CLEOTILDE RUBIANO NIVIA
<b>Radicado</b>	25817-40-89-001-2018-00782-00

### **I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho mediante este Proveído al estudio del TRABAJO DE PARTICION presentado dentro de la causa Mortuoria DOBLE E INTESTADA de los causantes **VICENTA NIVIA DE RUBIANO** y **BELISARIO RUBIANO FERNANDEZ**, una vez agotadas las etapas procesales de rigor y cumplido con lo atinente a cargas fiscales.

### **II. ANTECEDENTES**

Las personas **BELISARIO RUBIANO NIVIA** Y **NATIVIDAD RUBIANO NIVIA**, mayores de edad, domiciliados en esta Municipalidad, en calidad de herederos de primer orden de los causantes **VICENTA NIVIA DE RUBIANO** y **BELISARIO RUBIANO FERNANDEZ**, en su condición de hijos, a través de apoderada demandaron la apertura del proceso de Sucesión doble e intestada de **VICENTA NIVIA DE RUBIANO** y **BELISARIO RUBIANO FERNANDEZ**, fallecidos en las fechas 7 de diciembre de 2017 y 17 de septiembre de 1968, teniendo como lugar de su ultimo domicilio el municipio de Tocancipá, según se afirma.

Mediante providencia del 4 de marzo de 2019, este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestado de los causantes **VICENTA NIVIA DE RUBIANO** y **BELISARIO RUBIANO FERNANDEZ** y reconoció como interesados a las personas **BELISARIO RUBIANO NIVIA**, **NATIVIDAD RUBIANO NIVIA** y **ANA CLEOTILDE RUBIANO NIVIA**, al igual que se dispuso el trámite de rigor conforme a los mandamientos del Código General del proceso.

Por auto del 17 de junio de 2019, se autorizó la notificación a **ANA CLEOTILDE RUBIANO NIVIA** en la dirección informada, y se ordenó la incorporación correspondiente en el Registro

Nacional de emplazados, con el fin de asegurar que quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, comparecieran.

El día 27 de junio de 2019 la señora ANA CLEOTILDE RUBIANO NIVIA, heredera de los causantes en calidad de hija; se notificó personalmente del auto que dispuso declarar abierta la presente sucesión. Quien a su vez por medio de apoderada se manifestó sin presentar oposición o reparo alguno.

Cumplidas las publicaciones de ley y de conformidad al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., mediante auto del 9 de septiembre de 2019 se designó al Dr. FOCION VELASCO como curador Ad Litem para que represente a los herederos indeterminados, quien se notificó personalmente el 6 de noviembre de 2019, y contestó sin oposición alguna.

Mediante providencia del 15 de enero de 2020, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos; la cual se materializó el día 18 de febrero de 2020, impartándose aprobación sobre los mismos.

En audiencia de fecha 18 de febrero de 2020, se presentaron las actas de inventarios y avalúos, las cuales fueron aprobadas por reunir los requisitos legales.

Las apoderadas de los herederos presentaron trabajo de partición, al cual se le corrió traslado mediante auto del 26 de abril de 2021.

Mediante auto calendarado 6 de septiembre de 2021, se ordenó rehacer la partición indicándose los errores presentados.

Al ser presentado nuevamente el trabajo de partición, por auto del 19 de octubre de 2021 se corrió traslado del mismo.

En estas condiciones, corresponde resolver lo que en derecho corresponda al caso, con fundamento en las siguientes breves

#### **CONSIDERACIONES:**

Por sabido se tiene que el antecedente y apoyo fundamental del trabajo de partición y adjudicación se edifica objetivamente sobre la base de la diligencia de inventarios y avalúos, en virtud de que la misma está conformada en su totalidad por todos los conceptos que estructuran el inventario y justiprecio de los bienes relictos de la sucesión, tales como existencia, identificación, adquisición y cuantificación patrimonial y legal de los bienes y deudas relacionados con la calificación jurídica que corresponda.

Ello se justifica, dada la naturaleza declarativa de la partición, como quiera que con ella se extingue la masa partible, constituyéndose en un título traslativo de dominio, en la medida en que se produce la traslación de los bienes del causante a los adjudicatarios.

Como se anotó en los antecedentes, el trabajo de partición fue presentado por las apoderadas de los comparecientes BELISARIO RUBIANO NIVIA, NATIVIDAD RUBIANO NIVIA y ANA CLEOTILDE RUBIANO NIVIA, dentro del cual se relacionó y adjudicó en común y proindiviso

el único activo traído a conformar el acervo herencial, vinculado al derecho de dominio que tenía la causante VICENTA NIVIA DE RUBIANO sobre el 50% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **176-45443** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Zipaquirá.

La tradición del inmueble da cuenta que este (50%) fue adquirido por la señora VICENTA NIVIA DE RUBIANO por compra que hiciera al señor RAFAEL MARIA VALBUENA PAJARITO, mediante escritura pública No. 0339 del 18 de diciembre de 1992, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **176-45443** de la Oficina de Registro de Zipaquirá, tal como consta en la anotación No. 03 del mismo folio como se infiere del certificado de libertad incorporado al expediente.

Dicho bien (50%) fue avaluado en la suma de \$57.395.500, no habiéndose incluido PASIVO alguno, a la luz de la diligencia de inventarios y avalúos previamente realizada.

Atendiendo el justiprecio dado al inmueble, el total del mismo queda entonces el activo líquido partible, el cual fue debidamente adjudicado, mediante tres hijuelas, en los siguientes términos:

PRIMERA HIJUELA: Para BELISARIO RUBIANO NIVIA, identificado con C.C. 19'438.438, de Bogotá, el equivalente al 50% del lote de terreno delimitado como LOTE B, ubicado en el inmueble denominado "EL PORVENIR", ubicado en la vereda "Canavita", sector "Chicalá", del municipio de Tocancipá, constituido por un área de 433.70 M2, identificado con matrícula Inmobiliaria Matrícula Inmobiliaria 176-45443 y Código catastral 2581700000000006094200000000, oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, cuyos linderos están debidamente especificados en el acápite "Partida Única", de este documento. Vale esta hijuela: diez y nueve millones ciento treinta y un mil ochocientos treinta y tres pesos con 3 centavos (\$19.131.833.3).

SEGUNDA HIJUELA: Para la señora NATIVIDAD RUBIANO NIVIA, identificada con c.c. # 20'947.608, de Sopó, el equivalente al 50% del lote de terreno delimitado como LOTE B, ubicado en el inmueble denominado "EL PORVENIR", ubicado en la vereda "Canavita", sector "Chicalá", del municipio de Tocancipá, constituido por un área de 433.70 M2, identificado con matrícula Inmobiliaria Matrícula Inmobiliaria 176-45443 y Código catastral 2581700000000006094200000000, oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, cuyos linderos están debidamente especificados en el acápite "Partida Única", de este documento. Vale esta hijuela: diez y nueve millones ciento treinta y un mil ochocientos treinta y tres pesos con 3 centavos (\$19.131.833.3)

TERCERA HIJUELA: Para la señora ANA CLEOTILDE RUBIANO NIVIA, identificada con c.c. # 36'275.395, de Pitalito, el terreno restante y las mejoras del área demarcada como LOTE A, ubicada en el inmueble denominado "EL PORVENIR", ubicado en la vereda "Canavita", sector "Chicalá", del municipio de Tocancipá, constituido por un área de 433.70 M2, identificado con matrícula Inmobiliaria Matrícula Inmobiliaria 176- 45443 y Código catastral 2581700000000006094200000000, oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, cuyos linderos están debidamente especificados en el acápite "Partida Única", de este documento. Vale esta hijuela: diez y nueve millones ciento treinta y un mil ochocientos treinta y tres pesos con 3 centavos (\$19.131.833.3).

Así entonces, escrutado el trabajo distributivo, fácil es evidenciar que este guarda armonía con las probanzas incorporadas al expediente, máxime cuando fue allegado acuerdo en dicho sentido por los herederos; de tal modo que la partición consulta el equilibrio y la realidad que

el proceso arroja, ajustándose en todo su sentido a los preceptos de los arts. 508 y 509 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se impartirá aprobación íntegra al referenciado trabajo de partición y adjudicación y se dispondrá el registro del mismo, así como el protocolo de la presente causa mortuoria de los causantes, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y la Notaría Única de Tocancipá, respectivamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

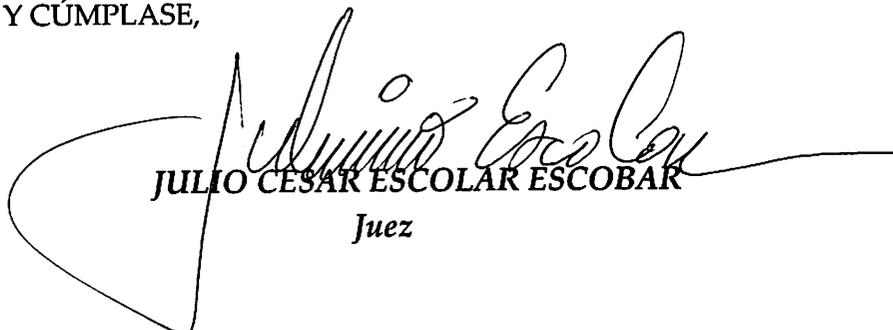
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación realizado en el presente juicio DOBLE E INTESTADA de los causantes VICENTA NIVIA DE RUBIANO y BELISARIO RUBIANO FERNANDEZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y sentencia aprobatoria del mismo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Expídase las copias a que hubiere lugar a los interesados, previo el pago de las expensas.

**TERCERO:** INSCRITO el trabajo de partición, ORDENASE protocolizar el expediente ante la Notaría Única de Tocancipá, para lo cual se hará entrega a los interesados, quienes deberán allegar constancia de tal acto al Juzgado para los constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR**  
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 008  
de MARZO 23 DE 2022 a las 8:00 a. m  
Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20  
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA